



Roj: **ATS 1351/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1351A**

Id Cendoj: **28079130012023200317**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **08/02/2023**

Nº de Recurso: **6639/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO ROMAN GARCIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **SAN 3056/2022,**
ATS 1351/2023

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Fecha del auto: 08/02/2023

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 6639/2022

Materia: ACCION ADMINISTRATIVA Y ACTO ADMINISTRATIVO

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Román García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

Secretaría de Sala Destino: 005

Transcrito por:

Nota:

R. CASACION núm.: 6639/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Román García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Excmos. Sres.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat
D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo
D. Fernando Román García
D. Isaac Merino Jara
En Madrid, a 8 de febrero de 2023.

HECHOS

PRIMERO.- Proceso de instancia y resolución judicial recurrida.

La representación procesal de Baymarten Inversiones S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la resolución de la secretaria general técnica (por delegación de la ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación) que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución por el que se imponía a la recurrente, como autora de una infracción continuada muy grave tipificada en el artículo 101. l) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en relación con el BUQUE000 (IMO NUM000), una sanción pecuniaria de 100.000 euros.

La sentencia, de 16 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), desestimó el recurso contencioso-administrativo nº 564/2020 y confirma la resolución sancionadora recurrida, rechazando los distintos motivos de impugnación, formales y de fondo, óinvocados por la mercantil recurrente, considerando, por lo que al presente auto de admisión interesa, que *" la sanción impuesta a la recurrente, de multa de 100.000 euros, en el grado mínimo, resulta ajustada a Derecho, siendo proporcionada a la entidad de la infracción cometida"*

SEGUNDO.- Escrito de preparación.

La representación procesal de Baymarten Inversiones S.L. ha preparado recurso de casación contra la citada sentencia, denunciando, la infracción de los artículos 25 de la CE, en relación con el artículo 97 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado) y con el artículo 101. l) de la Ley 3/2001 (en su redacción tras la reforma introducida por la Ley 33/2014).

Considera, por lo que al presente auto de admisión interesa, que concurren los requisitos para el reexamen de la cuestión por el Tribunal Supremo, según lo previsto en el art. 2 del Instrumento de Ratificación del Protocolo nº 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Tercera) de 3 de junio de 2020 en el Asunto Saquetti Iglesias c. España, dado que la sentencia recurrida, confirma en única instancia una resolución administrativa por la que se impone una sanción de naturaleza penal de acuerdo con los parámetros fijados por el TEDH.

Por lo que concierne al interés casacional objetivo del recurso, invoca el supuesto contemplado en la letra a) del artículo 88.3 LJCA.

TERCERO.- Auto teniendo por preparado el recurso y personaciones.

La Sala de instancia, por auto de 9 de septiembre de 2022, tuvo por preparado el recurso, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de treinta días, con remisión de los autos originales y del expediente administrativo.

Se han personado, en concepto de parte recurrente, la representación procesal de Baymarten Inversiones S.L. y, como parte recurrida, la Abogacía del Estado, en la representación que legalmente ostenta, habiéndose opuesto a la admisión del recurso.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Román García, Magistrado de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Cumplimiento de los requisitos del escrito de preparación.

En primer lugar, desde un punto de vista formal, debe señalarse que el escrito de preparación ha sido presentado en plazo (artículo 89.1 LJCA), contra sentencia susceptible de casación (artículo 86 LJCA,



apartados 1 y 2) y por quien está legitimado, al haber sido parte en el proceso de instancia (artículo 89.1 LJCA), habiéndose justificado tales extremos y los demás requisitos exigidos en el artículo 89.2 LJCA.

Por lo demás, el escrito de preparación ha identificado debidamente las normas cuya infracción se imputa a la sentencia de instancia, cumpliéndose con la carga procesal de justificar, primero, su incardinación en el Derecho estatal o europeo; segundo, su debida observancia en el proceso de instancia; y tercero, su relevancia en el sentido del fallo.

SEGUNDO.-Concurrencia de interés casacional objetivo en el recurso, determinación de la cuestión de interés casacional y de las normas que han de ser interpretadas. Precedentes relacionados.

I. Respecto de la concurrencia en el caso de interés casacional, la Sección considera que la parte recurrente ha realizado, en su escrito de preparación del recurso, el imprescindible esfuerzo argumental, con singular referencia al caso, sobre la existencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Asimismo, la parte recurrente ha solicitado el reexamen judicial, en sede casacional, de la sentencia recurrida, pronunciada en única instancia, que vino a ratificar su culpabilidad en la comisión de una infracción continuada muy grave tipificada en el artículo 101. l) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, invocando, a continuación, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el TEDH (asuntos Engel y Saquetti), y de conformidad con lo establecido por el Tribunal Supremo [habiéndose pronunciado al respecto las SSTS del Pleno de la Sala Tercera de 25 de noviembre de 2021, RC 8156/2020 y 8158/2020 -la primera de ellas expresamente citada por la recurrente- y de 20 de diciembre de 2021, RC 8159/2020]. En este aspecto, la Sección considera que, a los efectos de este trámite de admisión, la mercantil recurrente ha argumentado y, por ende, justificado de forma suficiente la naturaleza penal de la infracción que ha sido objeto de sanción en los términos establecidos por el TEDH y el fundamento de las infracciones imputadas a la sentencia recurrida al confirmar la resolución administrativa sancionadora.

II. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA, en relación con el artículo 90.4 de la misma, procede admitir a trámite este recurso de casación, precisando que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: si concurren los requisitos relativos al derecho al reexamen de la declaración de culpabilidad en materia de Derecho Sancionador, de conformidad con los criterios establecidos por el TEDH [entre otras, sentencias de 8 de junio de 1976, asunto Engel y otros c. Países Bajos (5.100/71) y de 30 de junio de 2020, asunto Saquetti Iglesias c. España (50.514/13)] y con la doctrina fijada al respecto por el Tribunal Supremo [especialmente, SSTS del Pleno de la Sala Tercera, dos de 25 de noviembre de 2021 (RC 8156/2020 y 8158/2020) y una de 20 de diciembre de 2021 (RC 8159/2020)].

III. En atención a lo expuesto, debemos identificar como normas que, en principio, serán objeto de interpretación las siguientes: artículos 14. 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 del Protocolo número 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, puestos en relación con los artículos 97 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado) y con el artículo 101. l) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

IV. Adicionalmente, conviene precisar que sobre idéntica cuestión de interés casacional a la apreciada en el presente recurso, esta Sala ha admitido los recursos de casación nº 4203/2022 y 6916/2022, ambos admitidos mediante AATS de 14 de diciembre de 2022 y 1 de febrero de 2023, respectivamente.

TERCERO.- Publicación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90.7 de la LJCA, este auto se publicará íntegramente en la página web del Tribunal Supremo, haciendo referencia al mismo, con sucinta mención de las normas que serán objeto de interpretación.

CUARTO.- Comunicación y remisión.

Procede comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto, como dispone el artículo 90.6 de la LJCA y conferir a las actuaciones el trámite previsto en los artículos 92 y 93 de la LJCA, remitiéndolas a la Sección Quinta de esta Sala, competente para su sustanciación y decisión de conformidad con las reglas de reparto.

La Sección de Admisión

acuerda:



1.º) Admitir el recurso de casación nº 6639/2022 preparado por la representación procesal de Baymarten Inversiones S.L. contra la sentencia de 16 de junio de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo nº 564/2020.

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si concurren los requisitos relativos al derecho al reexamen de la declaración de culpabilidad en materia de Derecho Sancionador, de conformidad con los criterios establecidos por el TEDH [entre otras, sentencias de 8 de junio de 1976, asunto Engel y otros c. Países Bajos (5.100/71) y de 30 de junio de 2020, asunto Saquetti Iglesias c. España (50.514/13)] y con la doctrina fijada al respecto por el Tribunal Supremo [especialmente, SSTs del Pleno de la Sala Tercera, dos de 25 de noviembre de 2021 (RC 8156/2020 y 8158/2020) y una de 20 de diciembre de 2021 (RC 8159/2020)].

3.º) Identificar como normas que, en principio, serán objeto de interpretación las siguientes: artículos 14. 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 del Protocolo número 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, puestos en relación con los artículos 97 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado) y con el artículo 101. l) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

4.º) Ordenar la publicación de este auto en la página web del Tribunal Supremo, haciendo referencia al mismo, con sucinta mención de las normas que serán objeto de interpretación.

5.º) Comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto.

6.º) Para la sustanciación del recurso, remítanse las actuaciones a la Sección Quinta de esta Sala Tercera, a la que corresponde con arreglo a las normas sobre reparto de asuntos.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan y firman.